

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 306 /

Radicación : 76-001-33-33-016-2014-00353-00
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : MARIA EVIA ROMAN CASTAÑO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2.019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 22 de noviembre de 2018 (fls.246-257), con ponencia del Dr. OSCAR A. VALERO NISIMBLAT, confirmó la sentencia No. 105 del 18 de junio de 2015, proferida por éste Despacho (fl. 205-211).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 22 de noviembre de 2018, con ponencia del Doctor OSCAR A. VALERO NISIMBLAT, confirmó la sentencia No. 105 del 18 de junio de 2015, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, que negó a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO	No 53 de
fecha 5-5 ABR 2019	se notifica el auto que antecede, se fija a
las 8:00 a.m.	
KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 308 ✓

RADICACION: 76001-33-33-016-2014-00495-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ESTHER JULIA ARIAS PINO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

La señora ESTHER JULIA ARIAS PINO, por intermedio de apoderado Judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la cual fue admitida mediante auto No. 707 del 09 de octubre de 2014 y, mediante auto 740 del 20 de septiembre de 2016, se dispuso la vinculación en calidad de Litis consorcio necesario de la parte pasiva a la señora Dolores Quintero Martínez ordenando su citación y emplazamiento a cargo de la parte actora, mediante auto 092 del 30 de enero de 2018 se ordenó la notificación de que trata el artículo 293 del CGP de conformidad con el artículo 108 de la misma normatividad.

A su turno, el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 prevé que:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta con el fin de continuar con el trámite de la demanda, esto es, la notificación de que trata el artículo 293 del CGP de conformidad con el artículo 108 de la misma normatividad, a pesar de que venció el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de la notificación de que trata el artículo 293 del CGP de conformidad con el artículo 108 de la misma normatividad.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

HRM

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>053</u> de fecha 5 ABR 2019 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.  Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria
--

118

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de 2019.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 303

Proceso : 76-001-33-33-016-2015-00237-00
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : DIONICIA CANCHIMBO OCORO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOC. DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 08 de noviembre de 2018 (fl. 08 – 13 del cuaderno No. 2 del expediente), con ponencia de la Dra. PATRICIA FEUILLET PALOMARES, que confirmó la sentencia No. 065 del 25 de abril de 2017 proferida por éste Despacho.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 08 de noviembre de 2018, con ponencia de la Dra. PATRICIA FEUILLET PALOMARES, que confirmó la sentencia No. 065 del 25 de abril de 2017 proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI		
Por anotación en el	ESTADO ELECTRÓNICO	No 53 de
fecha 15	se notifica el auto que antecede, se fija a	
las 8:00 a.m.		
KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ Secretaria		

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resuelve respecto a desistimiento coadyuvado formulado por las partes en esa instancia. Provea usted, Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 304/

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 76-001-33-33-016-2016-00098-00
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : LUIS EDMUNDO FAJARDO FAJARDO
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante auto interlocutorio fechada 20 de febrero de 2019 (fls.107-108), con ponencia del Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, decidió aceptar el desistimiento coadyuvado de la demanda interpuesta por los apoderados judiciales tanto de la parte actora, como de la parte demandada, el cual se encontraba en esa instancia, pendiente por resolver respecto a la apelación de la sentencia proferida por el Despacho.

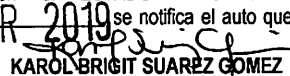
En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante auto interlocutorio fechada 20 de febrero de 2019 (fls.107-108), con ponencia del Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, decidió aceptar el desistimiento coadyuvado de la demanda, formulada por los apoderados judiciales tanto de la parte actora como de la parte demandada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO	No <u>053</u> de
fecha <u>5 ABR 2019</u>	se notifica el auto que antecede, se fija a
las 8:00 a.m.	
 KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ Secretaria	

YRT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 213

Expediente : 76001-33-33-016-2016-00213-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho laboral
Demandante : María Inés Granja Agudelo
Demandados : Municipio De Santiago De Cali

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 129 a 327 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante apeló la sentencia No. 11 del 06 de febrero de 2019, por medio de la cual se negaron las pretensiones propuesta por MARIA INES GRANJA ANGULO, en contra del MUNICIPIO SE SANTIAGO DE CALI.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el apoderado judicial de la señora MARIA INES GRANJA AGUDELO, contra la sentencia No. 11 del 06 de febrero de 2019, proferido en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO. Por secretaría del Juzgado, REMÍTASE el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 003 de fecha 5 ABR 2019 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 305

Proceso : 76-001-33-33-016-2016-00289-00
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : JESUS OVIDIO GRAJALES
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 28 de noviembre de 2018 (fl.167-179), con ponencia del Dr. OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA, confirmó la sentencia No. 42 del 09 de abril de 2018, proferida por éste Despacho (fl. 128-135).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 28 de noviembre de 2018, con ponencia del Doctor OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA, confirmó la sentencia No. 042 del 09 de abril de 2018, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI		
Por notificación en el	ESTADO ELECTRONICO	No 53 de
fecha 25 ABR 2019	se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI -
VALLE

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 225 ✓

Radicación	76001-33-33-016-2018-00237-00
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Diana Cristina Piñerez Escobar y otra
Demandado	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Notaria 21 del Circulo de Cali y Daniel Fernando Aragón Mosquera

Ref. Admite demanda

Reunidos los requisitos señalados en los artículos 104 numeral 1, 155-156 numerales 6, 157, 161 numeral 1, 162, 163 inciso 2 y 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011 se, **DISPONE:**

Primero: Admitir la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentada por Diana Cristina Piñerez Escobar y Gloria Vanessa Torres Escobar, a través de apoderado judicial contra la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Notaría 21 del Circulo de Cali y Daniel Fernando Aragón Mosquera.

Segundo: Notifíquese personalmente i) a las entidades demandadas a través de su representante legal ii) al Ministerio Público, iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del CGP. Al señor Daniel Fernando Aragón Mosquera, en los términos del artículo 200 del CPACA, en concordancia con las normas establecidas en el CGP, para la notificación a personas naturales, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del Juzgado a disposición de las partes notificadas.

Tercero: Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte actora, conforme al artículo 201 del CPACA.

Cuarto: Remítase copia de la demanda, anexos y de este auto a las demandadas y al Ministerio Público, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

Quinto: Córrese traslado a las demandadas y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad al artículo 172 del CPACA y el artículo 199 *idem*, modificado por el artículos 612 del CGP, dentro del cual, deberán contestar la demanda, si ha bien lo tienen.

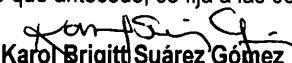
Sexto. Conforme al artículo 171 Num. 4 del CPACA, se ORDENA a las demandantes depositar en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado este auto, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00) M/CTE para gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. Se advierte a la parte actora que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 *Ibidem*.

Séptimo: Requierase a las entidades demandadas, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente asunto, previo a la fecha de la audiencia inicial conforme al artículo 180-8 del CPACA.

Octavo: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Andrés Velásquez Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.433.087 como apoderado principal, con T.P. No. 106.831 y a la abogada, Samara Cerón Prieto, con cédula de ciudadanía No. 1.144.160.607 y portadora de la T.P. No. 273.245 como apoderada judicial suplente de las demandantes, conforme a los fines y términos del poder a ellos otorgado.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.	
<u>053</u> de fecha <u>- 5 ABR 2019</u> se	
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
 Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria	